

PRINCIPALES TÓPICOS DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE

SENTENCIA 3080-2013
CITANDO AL AUTOR
HERNÁN CORRAL
TALCIANI

1

En las tratativas precontractuales, como estándar de conducta precontractual; y, por tanto, como interpretación de las obligaciones nacidas del precontrato.

2

En la celebración del contrato, vinculado a la ausencia de documentos probatorios del acuerdo contractual.

3

En los efectos poscontractuales.

4

Para reforzar la fuerza obligatoria de lo pactado contractualmente¹.

5

En la creación de deberes contractuales no explícitos².

En la calificación de la naturaleza del contrato.

6

Para dar una interpretación razonable a una cláusula contractual que ha devenido obscura.

7

En la morigeración de la literalidad del contrato³.

8

Para integrar el contenido del contrato cuando se detectan vacíos o lagunas en la relación contractual.

9

En la prueba del contrato.

10

¹ Junto con el principio de no ir contra los propios actos, la ejecución de buena fe se interpreta como una exigencia primaria de no desconocer a posteriori lo que libremente fue convenido en el contrato.

² Constituyen pues la perfecta aplicación de la regla segunda del art. 1546 que estima que como consecuencia de la buena fe pueden añadirse deberes a las partes cuando así se desprende de la naturaleza de la obligación principal o cuando lo imponen la ley o la costumbre.

³ Usando este estándar jurídico como contrapeso al principio del “pacta sunt servanda”.